

En la ciudad de Buenos Aires, a 10 días del mes de octubre de 2001, se reúnen por una parte y en representación de PROMOSTAR S.A., con domicilio en Rodriguez Peña 442, Ciudad de Buenos Aires, el Dr. Reynaldo A. Harvey, en su carácter de apoderado en adelante LA EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en Moreno 625, Ciudad de Buenos Aires, los Sres Armando O. Cavalieri, León Ruiz Díaz, y Manuel A. Caamaño en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial, y el Dr Alberto Tomasone, en su carácter de asesor legal, en adelante EL GREMIO, quienes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1. REPRESENTACION

Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de representantes excluyentes de los intereses de la Empresa y de los Trabajadores respectivamente, comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 130/75.

ARTICULO 2. ARTICULACION

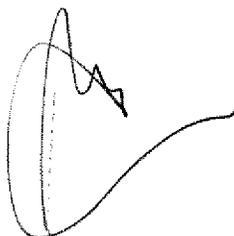
Que en el carácter precedentemente mencionado las partes ratifican la plena vigencia y aplicación del convenio colectivo de trabajo 130/75 a todos los trabajadores que en virtud de su categoría profesional se encuentren comprendidos en dicha norma colectiva. Asimismo las partes pactan que en tanto no sean objeto de modificaciones por el presente, las normas de dicho convenio colectivo de trabajo se entenderán plenamente vigentes.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA será de aplicación a todos los trabajadores de la EMPRESA comprendidos en el CCT 130/75 que presten servicios en virtud del contrato de prestación de servicios suscripto por la firma XEROX ARGENTINA S.A. que son brindados a la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años contados desde el 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de julio de 2003 incluido. Las partes se comprometen a iniciar negociaciones directas tendientes a la renovación del mismo con una antelación mínima de 90 días a la fecha de finalización de su vigencia.



ARTICULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.

El presente convenio será aplicable en el ámbito en donde la EMPRESA desarrolle la ejecución del contrato mencionado en el ARTICULO 3, cualquiera sea el lugar de la República Argentina donde el mismo tenga lugar.

ARTICULO 6. CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los trabajadores serán encuadrados por la Empresa en alguna de las siguientes categorías profesionales:

1. ENSOBRADO/IMPRESION

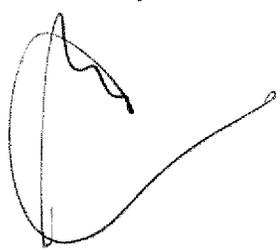
1.1. Encargado de máquina: tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Encargados del abastecimiento de impresiones, folletos y sobres a la ensobradora. Deben clasificar el ensobrado según permisionario, colocándolo en cajas y entregándolo a Encargados de turno para su posterior despacho al permisionario. Son responsables de la ensobradora asignada, del mantenimiento del orden del sector y de la comunicación de cualquier inconveniente surgido con el equipo.
- b. Encargados del abastecimiento de papel a las impresoras y del retiro de las impresiones y clasificación de las mismas según permisionario para la entrega al operador de ensobrado. Serán responsables de la/s máquina/s asignada/s por el Encargado de turno y del mantenimiento del orden en el Centro de Impresión.

Estas tareas se desempeñarán con solvencia y fluidez, y con conocimiento absoluto de las mismas.

En esta categoría se encontrarán comprendidos todos aquellos trabajadores que a la fecha de firma del presente convenio prestan tareas de ensobrado/impresión.

- 1.2. Operador inicial:** Operadores en una etapa de aprendizaje y entrenamiento del abastecimiento de impresiones, folletos y sobres a la ensobradora. Deben clasificar el ensobrado según permisionario, colocándolo en cajas y entregándolo a Encargados de turno para su posterior despacho al permisionario. Operadores del abastecimiento de papel a las impresoras y del retiro de las impresiones y clasificación de las mismas según permisionario para la entrega al operador de ensobrado. Serán responsables de la/s máquina/s asignada/s por el Encargado de turno y del mantenimiento del orden en el Centro de Impresión.



Son responsables de la ensobradora asignada, del mantenimiento del orden del sector y de la comunicación de cualquier inconveniente surgido con el equipo.

El personal revestirá en esta categoría por un plazo de 6 (seis) meses desde su ingreso, finalizado el cual pasará a revestir la categoría de Encargado de Máquina

2. TSO

Operador de TSO: Encargados del proceso de clasificación de trabajos en la consola TSO y la distribución de los mismos a las impresoras. Tiene el deber de colaborar, a requerimiento de la Empresa, con el personal de Impresión y Ensobrado en sus funciones.

Son los encargados de manejar los tiempos para cada entrega del permisionario por proceso, de acuerdo a la cantidad de segmentos de cada uno.

En procesos de Unifón, Advance y otros en los que se debe utilizar el server, son los encargados de distribuir las tareas a las impresoras según los requerimientos de cada caso.

3. CONTROL DE CALIDAD

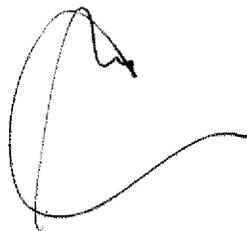
Operador de control de calidad: Encargados del control de integridad y calidad del producto terminado y del contacto con el personal de Despacho de Facturación de Telefónica de Argentina S.A.

Son responsables del ensobrado manual de los trabajos que así lo requiriesen y del ensobrado automático de Derecho de conexión, Refacturaciones, Reintegros, Nota de crédito SIGECO, Cartas Misceláneas, Cartas PyMEs, Cartas O'Farrell, CPP Transferencia de morosidad, Rehechas y otras actividades similares que le sean asignadas.

4. DEPOSITO

Operador de depósito: Son responsables de la generación de solicitudes de compra de papel y sobres, la solicitud de insumos para impresoras y el control de la facturación de los proveedores, el archivo de las ordenes de compra, facturas y remitos correspondientes a cada compra.

Son los encargados del orden del stock de papeles, sobres y folletos, la verificación del mismo, recepción de material que ingresa desde el proveedor, ingreso al Centro de Impresión del material, retiro del material de descarte y destrucción del mismo.





Además se encargan de la compra de artículos de librería para el uso en el Centro de Impresión.

Los Operadores de depósito interactúan con:

- a. Proveedores en el pedido y coordinación de entrega de materiales, compra de insumos.
- b. Call Management Center de XEROX ARGENTINA I.C.S.A en el pedido de materiales de consumo.

ARTICULO 7. SALARIOS

7.1. SALARIOS BASICOS

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de empresa, percibirán los salarios básicos brutos que se transcriben a continuación.

- ENSOBRADO/IMPRESION

- Encargado de máquina: \$ 877

- Operador inicial: \$ 740

- TSO

- Operador de TSO: \$1108

- CONTROL DE CALIDAD

- Operador de control de calidad: \$ 1016

- DEPOSITO

- Operador de depósito: \$ 1016

7.2. PREMIO AL PRESENTISMO

Los trabajadores percibirán el premio al presentismo previsto en el art. 40 del CCT 130/75 calculado conforme lo previsto en dicha norma convencional

7.3. ADICIONAL POR TURNO

Los trabajadores que se desempeñen en turno tarde (de 14 a 22 hs) percibirán un adicional por turno equivalente al 8,75% de su salario básico. En el caso de los trabajadores que se desempeñen en el turno noche (de 22 a 06:00 hs) dicho adicional ascenderá al 17,5% de su salario básico.

Este adicional resulta compensatorio de cualquier recargo que pudiere corresponder a los trabajadores por la realización de tareas en jornada que comprenda horas diurnas y nocturnas o en jornada nocturna, por aplicación de normas vigentes.

7.4. EXCLUSION.

El pago de los salarios previstos en este convenio será excluyente del pago de cualquier otro salario previsto en el CCT 130/75 o norma que lo sustituya en el futuro.

8. JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio cumplirán la jornada de trabajo normal y habitual que se consigna a continuación

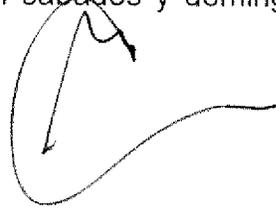
8.1. La jornada será de 8 horas diarias, con un total de cinco días por semana corridos. Las horas trabajadas en exceso de esta jornada serán liquidadas con los recargos previstos en el art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, tomándose a los fines del calculo del valor hora, una base de 176 horas mensuales.

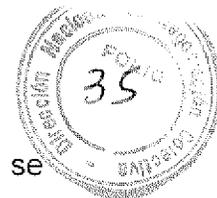
8.2. La jornada se cumplirá en turno diurno (de 6 a 14 hs), vespertino (de 14 a 22 hs) o nocturno (de 22 a 6 hs) los cuales serán asignados al trabajador respetando aquellos que venian cumpliendo hasta la firma del presente.

8.3. Los días de la semana en los cuales el trabajador deberá cumplir con su jornada serán comunicados por la EMPRESA mediante anuncio en cartelera que habilitará a tal efecto, con periodicidad mensual, el último día habil del mes inmediato anterior.

8.4. En caso de que la Empresa convoque a un trabajador a cumplir tareas durante su descanso semanal, lo que implique para el mismo prestar servicio durante más de 5 días consecutivos, las horas trabajadas en el 6° y 7° día , serán liquidadas con los recargos previstos en el art. 201 de la LCT. Las horas extras trabajadas en el 6° día hasta las 13:00 hs se abonarán con un recargo del 50% y las horas extras trabajadas desde las 13:00 hs del sexto día y hasta las 24:00 hs del séptimo día se abonarán con un recargo del 100%.

8.5. El sistema de recargos por horas extraordinarias previsto en este artículo será aplicado tomando en consideración que por las particulares características de la actividad, los trabajadores podrán cumplir su jornada normal y habitual en sábados y domingos. Por ende las horas extraordinarias trabajadas en sabados y domingo serán liquidadas con un recargo del 50%.





salvo que el descanso semanal coincida con dichos días en cuyo caso se aplicarán los recargos en la forma prevista en el punto 8.4. precedente.

9. ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores comprendidos en este convenio, un total de dos (2) guardapolvos por años, en los meses de octubre y marzo de cada año.

Asimismo, y conforme se determine en el marco de la Comisión de Salud, Seguridad e Higiene Laboral creada por este convenio, se entregaran zapatos de seguridad (un par por año) a los trabajadores asignados a tareas que conforme dicha Comisión tornen necesaria la utilización de dicho calzado

Asimismo la Empresa proveerá a los trabajadores de los elementos de oficina (lapiceras, cuters y marcadores) necesarios para el cumplimiento de su labor.

10. COMISION DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Salud, Seguridad e Higiene Laboral integrada por dos miembros por parte, cuyos datos cada una de ellas deberá informar a la otra dentro de los diez días de suscripto el presente, la que tendrá como objeto:

1. Analizar las condiciones ambientales bajo las cuales los trabajadores prestan servicios, realizando a la Empresa las sugerencias necesarias para su adecuación a las normas vigentes
2. Determinar los elementos de seguridad necesarios para el correcto desempeño de las labores, y el resguardo psicofísico de los trabajadores
3. Complementar la acción de la ART para la prevención de siniestros

Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

11. CUOTA SINDICAL

La Empresa retendrá del salario de aquellos trabajadores asignados a la asociación sindical con personería gremial que los representa, la cuota sindical correspondiente, depositándola a la orden de dicha asociación en la forma que esta le comunique por escrito dentro de los 10 días de suscripto el presente.

Sera requisito para dicha retención la conformidad personal y por escrito del trabajador.

12. VALES ALIMENTARIOS



Los trabajadores que cumplen actualmente una jornada de 4 días semanales en virtud de las condiciones contractuales oportunamente acordadas recibirán conjuntamente con sus remuneraciones mensuales, vales alimentarios en los términos del Decreto 815/01, por la suma de \$ 150 (pesos ciento cincuenta mensuales).

13. MUDANZA

Las partes manifiestan con motivo del próximo traslado de las actividades a la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, que aquellos trabajadores que por motivos personales decidan no trasladarse, podrán optar por retirarse de la EMPRESA con el íntegro pago de sus indemnizaciones legales.

14. NATURALEZA JURIDICA DE LAS PARTES.

Promostar S.A. declara que su actividad resulta ajena a aquella regulada por el Decreto 342/92 para las Empresas de Servicios Eventuales.

15. PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan durante la vigencia del presente convenio, que resolverán sus diferendos en un marco de paz social extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere dicha situación, y solucionando los conflictos que puedan suscitarse por la vía de la autocomposición.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.